

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 618 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 NOV. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006326 el Expediente Administrativo N° 2235641 de fecha 17/OCT/2022, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado **MARCO ANTONIO CHAMBILLA CHOQUE**, identificado con DNI N° 43382592, con domicilio en el **Lote 13, Mz. "H"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...]. Y que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**;

Que, a través de **Carta N° 0235-2021-KMNP**, de fecha 30/OCT/2021, la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, responsable del Área Acondicionamiento Territorial - SPCUAT, remite opinión técnica del Sector A6-4B, indicando en su análisis (...). Asimismo, el proyecto de Habilitación Urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Moquegua - Samegua 2016 - 2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de edificaciones, se tiene que, el predio terreno matriz tiene un área total de 49,901.27m² (4,99has) y un perímetro de 993.92 ml. La lotización del predio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para viviendas y 11 lotes para equipamiento urbano (...), remite informe topográfico donde se replantearon y monumentaron los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey, la cual está comprendida por la manzana G, con los lotes N° 11 al 24; de la manzana L los lotes N° 10 al 19 y de la manzana M los lotes N° 01 al 22. Por defecto, la Asociación de Vivienda Cisne Blanco, está comprendida por las manzanas A, B, C, D, E, F, G con los lotes N° 01° al 11, H, I, J y K. (Para mayor ilustración se adjunta PTL). Por lo que concluye: Antes del año 2012, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, puesto que, aun no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones, toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza el proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Por último, indicar que el lote está ubicado en en la **Mz. "H" Lt. 13, Sector A6-4B** Centro Poblado de San Antonio, Moquegua con **Partida Registral N° 11045424**.

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad (...);

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0006326**, se aprecia y evidencia que los beneficiarios ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN como: 1) Solicitud presentada por el administrado con Expediente Administrativo N° 2235641 de fecha 17/OCT/2022; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad y Venta de Valor de Terreno-PROMUVI que asciende a la suma de **S/. 1,199.60** soles; pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de S/. 1,453.60 soles, los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0412046**, de fecha 17/10/2022; por lo que a través de **INFORME N° N° 199-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 15/06/2022, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. De Viv. CISNE BLANCO Mz. H Lt. 13**, cuyos posesionarios son **MARCO ANTONIO CHAMBILLA CHOQUE Y MERY MONICA MANZANEDA PONCE**, (...), lo cual se detalla a continuación: Inmueble construido con material rústicos (madera y calamina) en la parte exterior e interior cercado con calamina, triplay y estera cuya puerta de acceso es de calamina, el inmueble consta de cuatro (04) ambientes de módulos de triplay, de madera y calamina cuya puerta de acceso es de madera, el inmueble consta de tres (03) ambientes; un ambiente de madera (dormitorio) en él se visualiza; camas,

GDUAAAT
SPCUAT
PROMUVI
C.C Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

muebles, laptop, DVD, televisor, radio, cómoda, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido otro ambiente de drywall (cocina/ comedor) en el se visualiza; cocina a gas, mesa, sillas, repostero, licuadora, refrigerador, utensilios y demás accesorios de cocina; seguido otro ambiente de madera (baño); todos los ambientes con piso de cemento y techado con calamina; mismos que hacen un área total de 26.00m2 de construcción de carácter permanente; cuenta con un amplio patio utilizado como sala de juego y tendadero de ropa, cuenta con mascotas (gato), no cuenta con los servicios básicos individual y en el inmueble habitaban tres personas; los poseedores y su hija de iniciales A.A.CH.M. adscrita como carga familiar; mismo que denota la vivencia en el inmueble. No se encontró al titular Marco Antonio Chambilla por motivo que se encontraba de visita (...). POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la poseedora en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 29° y 32°;

Que, a través de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 570-2022-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 14/OCT/2022, donde se resuelve en el Padrón Definitivo a Don MARCO ANTONIO CHAMBILLA CHOQUE, identificado con DNI N° 43382592 y Doña MERY MONICA MANZANEDA PONCE, identificado con DNI N° 78717696 con el Lote 13, Mz. "H" perteneciente al Sub Sector A-6-4B, Sector Pampas de Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Distrito de Moquegua; Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita la Adjudicación de Lote con fines de vivienda mencionada líneas arriba en virtud de tal Resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 14/10/2022; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N° 0000010373 y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes, mediante el cual señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 45° al 59°;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, -D.S. N° 041-2022-PCM Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Don MARCO ANTONIO CHAMBILLA CHOQUE, identificado con DNI N° 43382592 y Doña MERY MONICA MANZANEDA PONCE, identificado con DNI N° 78717696 con el Lote 13, Mz. "H" perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11045424, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

- POR EL FRENTE : Con un tramo de 9.42 ml. y 1.78 ml., colinda con el Pasaje Peatonal N° 02;
POR EL LADO DERECHO : Con un tramo de 14.04 ml., colinda con el lote 12;
POR EL LADO IZQUIERDO : Con un tramo de 12.04 ml., colinda con con lote 14 y 15;
POR EL FONDO : Con un tramo de 9.20 ml., colinda con lote 2 y 3;
ÁREA : 119.96 m².
PERÍMETRO : 44.70 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial

GDUAAT
SPCUAT
PROMUVI
C.C Archivo

